



RAD: 2020/00117. Informe secretarial. Barranquilla, octubre 3 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por NADIA MARIA SUMBATOFF GRACIA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A., informándole que las demandadas, se notificaron del auto admisorio de la demanda y la contestaron. Le informo además que, mediante auto de noviembre 4 de 2020, se tuvo por contestada la demanda respecto de Porvenir S.A. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00117-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NADIA MARIA SUMBATOFF GRACIA
DEMANDADOS: COLPENSIONES.
COLFONDOS S.A.
PORVENIR S.A.

Barranquilla, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, notificadas en debida forma COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, remitieron contestaciones dentro del término de ley, lo que implica que concurren al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, se observa que las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas, dejando claro, respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el sentido de NO tener por contestada la demanda por Colpensiones, que se desatiende ante lo manifestado por la misma entidad cuando acusó recibido del mensaje, es decir, que ese no es el canal oficial para recibir peticiones de particulares sino de Despachos judiciales, por ende, los términos no comenzaron a correr en esa calenda sino cuando el Juzgado lo notificó.

A su vez, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, se tendrá como apoderado judicial de COLFONDOS S.A, al Dr. JHONATHAN ARTETA ORTIZ, identificado con la C. de C. No.72.290.185 y portador de la T.P. No. 191.552 del CSJ, ello, por cuanto, el poder a él conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del CGP, y además, porque su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, al estar debidamente notificada las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 25 de octubre del cursante año, a las 2:00 PM, para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

De otro lado, como se observa que Colpensiones al momento de replicar solicita se libre oficio a Porvenir S.A y Colfondos, para que, con destino al presente proceso, expidan certificación en el la que pongan de presente si la demandante ostenta la calidad de pensionado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionada pese a no encontrarse percibiendo aun la pensión; cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado y, se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan, al igual que, la relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante, será del caso acoger tal solicitud, para lo cual, se le concederá el termino de cinco (5) días, so pena de ser sancionado conforme a las voces del artículo 42 del CGP.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente



instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es:
<https://call.lifesizecloud.com/15953937>

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DESATIENDASE** la solicitud de tener por No contestada la demanda respecto de COLPENSIONES.
2. **TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
3. **TENER** a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y **HABILITAR** al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
4. **HABILITAR** a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada judicial sustituta de la COLPENSIONES, en los términos del poder a ella conferido.
5. **TENER** al doctor JHONATHAN ARTETA ORTIZ como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.
6. **LIBRESE** oficio a Porvenir S.A y Colfondos S.A, en los términos señalados anteriormente.
7. **SEÑALAR** el día 25 de octubre del cursante año, a las 2:00 PM, para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
8. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
9. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/15953937>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.